

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	0147
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Luz Estella Ruiz Quiroz
<b>Demandados</b>	Silvia Patricia Lopera Duque y terceros interesados indeterminados
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2022 00081 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda.

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ, identificada con la cédula N°43.434.495, en contra de SILVIA PATRICIA LOPERA DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.434.495, y en contra de aquellos terceros interesados e indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble con M.I. 010-6389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia.

**SEGUNDO.** Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 490 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada a los artículos 291 y s.s. ibídem, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO.** Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-4893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Ofíciase por la Secretaría del Despacho.

**CUARTO.** Ordenar el emplazamiento terceros interesados e indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble con M.I. 010-6389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

**QUINTO.** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

**SEXTO.** Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 031

Venecia (Ant), Junio 16 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero  
Secretario

Fernando